



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION:102-2021

Demandante: MARIA CLAUDIA YAAR RENNEBERG

Demandado: SUB-CORPS S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 19 DE 2022

Presentan escrito los doctores ENRIQUE MARIO AARON MEJÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.082.850.772 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional número 245.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada judicial de la Sociedad SUB CORP S.A.S., identificada con NIT. 900.464.271-5 y Representada Legalmente por el Señor GUILLERMO ERNESTO JIMÉNEZ ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.277.347; y ANGELICA MARÍA PÉREZ ANGULO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.579.757 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.239 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en su calidad de apoderada judicial sustituta de la señora MARÍA CLAUDIA YAAR RENNEBERG, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.714.960, en el cual de mutuo acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, hacen saber que: (i) ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO, de condiciones antes mencionadas, y como apoderada especial de MARIA CLAUDIA YAAR RENNEBERG debidamente facultada por la demandante para desistir, de manera expresa, desde ahora informan que DESISTEN DE MANERA INCONDICIONAL de la demanda presentada y de la totalidad de las pretensiones contenidas en la misma. Y a su vez el doctor (ii) ENRIQUE MARIO AARON MEJÍA, de condiciones mencionadas, y como apoderado especial de SUBS CORP S.A.S. encontrándose debidamente facultado conforme el poder conferido por la parte demandada, por medio del presente memorial, indica que ACEPTAN el desistimiento incondicional que manifiesta la parte convocante.

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 314 del código general del proceso, ya que se encuentra en oportunidad su presentación por no haberse dictado sentencia en este asunto se admitira dicho desistimiento.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

Dar por terminado el presente proceso en virtud del desistimiento presentado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 83

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 20 MAYO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario